

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4926  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 034-2017-00831

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **ACEPTAR** la autorización que se realiza al estudiante de Derecho SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1127575688 y a JULIAN ANDRES MOSQUERA GIRALDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1151958214, para que retire del despacho demanda con todos sus anexos, desgloses de títulos valores, oficios de embargo de salarios, inmuebles, oficios dirigidos a transito

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4920  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2015-00428

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Del INCIDENTE DE DESEMBARGO presentado por el FONDO DE EMPLEADOS FONENERGY, la sociedad ENERTOTAL S.A. E.S.P. y la sociedad ENERCO S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, visible a folios 1 al 59 del presente cuaderno, **CÓRRASELE** el respectivo traslado por el término de **TRES (03) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie según lo considere necesario y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

A su vez, **RECONÓZCASELE** personería jurídica al Dr. JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16748103 y la tarjeta profesional No. 88164 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte **incidentalista** según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1855  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 034-2007-00266

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Revisadas las publicaciones hechas por la parte demandante encuentra este Despacho que por error involuntario se refirió en el aviso de remate que lo que se remate es el bien inmueble siendo lo correcto indicar que se remata el 75% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO que le corresponden a la parte demandada YOTO JHONY HURTADO VIDAL Y LUZ FANNY HURTADO VIDAL sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-682897 (APARTAMENTO) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, situación ésta que genera confusión a los postores y por ende un yerro que debe ser saneado de oficio según las voces de que trata el artículo 132 del C.G.P., para evitar nulidades futuras.

En tal razón, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **CANCELAR** la diligencia de remate programada para el día **miércoles 25 de septiembre de 2019** a las **09:00 A.M.** por las razones expuestas en el cuerpo motiva de esta providencia.

2.- **REPROGRAMAR LA DILIGENCIA DE REMATE** para el día **LUNES 25** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2019** a las **09:00 A.M.** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate sobre el 75% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO que le corresponden a la parte demandada YOTO JHONY HURTADO VIDAL Y LUZ FANNY HURTADO VIDAL sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-682897 (APARTAMENTO) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y valuados en el presente asunto.

**TÉNGASE** como avalúo del 75% DE LOS DERECHOS COMÚN Y PRO INDIVISO la suma de **\$43.513.875 m/cte.**

**ADVERTIR** a los interesados en el remate que deberán consignar los títulos judiciales para hacer postura en la **Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia**

3.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

4.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

5.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

6.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

7.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

8.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo **un certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

9.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 165	DE HOY 26 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4935  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2005-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., este Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORRÍJASE** únicamente el numeral segundo del auto de **sustanciación No. 4669** del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 157 del 16 de septiembre de 2019, visible a folio **240** del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el título correcto a pagar en dicho numeral es el Nro. **469030002364077**, por ende, los otros dos allí referidos se tendrán por no escritos.

**POR SECRETARIA ELABÓRENSE** las órdenes de pago referidas en el proveído del 11 de septiembre de 2019, notificado en estado No. 157 del 16 de septiembre de 2019, visible a folio **240** con las correcciones del caso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
165	26 SEP 2019
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4929  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2014-01021

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención al Oficio No. CSJV-SD-1553 del 13 de septiembre de 2019 emitido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA REMÍTASE** copia íntegra, preferiblemente escaneada en CD o DVD del presente proceso de manera **inmediata** a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca para que obre dentro del proceso disciplinario No. 2019-01699.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	26 SEP 2019
EN ESTADO NO. 165 DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4948  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2015-00744

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado de origen, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

**NOTIFIQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO**  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4947  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2009-00977

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado de origen, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **no se encuentran constituidos títulos judiciales en razón del presente proceso.**

**NOTIFÍQUESE**

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1851  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2013-00874

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **ALEXANDRA MARTINEZ ORTIZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **31571416** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$11.000.000 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

**Líbrese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>165</b>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
26 SEP 2019	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4962  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 027-2018-01087

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4958**

**RADICACIÓN: 026-2017-0034**

**Ejecutivo Singular**

**COOPERATIVA JOYSMACOOL contra ALEJANDRINA ANGULO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 4309 del 23 de agosto de 2019, por medio del cual se resuelve sobre la entrega de títulos.

**FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD**

El apoderado judicial de la parte actora manifiesta que de manera equivocada el Juzgado señala en el numeral primero de la parte resolutive del auto recurrido, que la liquidación de crédito correspondiente al proceso principal está por el valor del \$7.098.332 pesos, cuando lo correcto es \$13.631.460 tal como consta en el proveído del 22 de febrero de 2019 mediante el cual se impartió su aprobación, en consecuencia aduce que se debe ordenar el pago a su favor de dicha suma más el valor de \$1.095.895 pesos por concepto de costas procesales.

**CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, frente a las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte actora, y previa revisión del proceso, se debe indicar que efectivamente por un lapsus del Despacho se consigna en la providencia No. 4309 del 23 de agosto de 2019 de manera errada, como valor de la liquidación de crédito dentro del proceso principal, la suma de \$7.098.332 pesos, cuando lo correcto es \$13.631.460 de pesos, sin embargo dicha situación no altera la parte resolutive de la providencia, en lo atinente al pago que se debe efectuar a la parte actora, el cual corresponde a \$8.194.227 pesos, ello en virtud a que existen títulos constituidos por valor de \$14.000.000 de pesos, a los que restándoles el valor de \$5.805.773 pesos (correspondientes a la liquidación de crédito presentada en el proceso acumulado), arroja un total de \$8.194.227 pesos, los cuales serán tenidos en cuenta en el proceso principal como pago **parcial** de la obligación, y pago total de las costas procesales.

Por otro lado esta Judicatura observa que lo ordenado en el numeral segundo del proveído recurrido, no se atempera al valor que se ordena pagar al apoderado judicial de la parte actora y que corresponde a \$8.194.227 pesos tal como se indicó con antelación, teniendo en cuenta para ello que se asignaron los valores del fraccionamiento de manera incorrecta, debiéndose ordenar el pago de \$467.524 pesos al apoderado judicial de la parte actora (proceso principal), y no el de \$399.821 pesos.

En virtud de lo anterior se dará aplicación al art. 286 del C.G. del P. y se corregirán los errores cometidos en el auto No.4309 del 23 de agosto de 2019.

Finalmente y observando que la providencia recurrida se encuentra ajustada a derecho la misma no se revocará.

Sin más consideraciones el Juzgado,

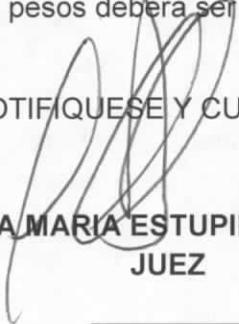
**RESUELVE**

**Primero.- NO REVOCAR** el auto No. 4309 del 23 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo.- CORREGIR** el numeral primero del auto No. 4309 del 23 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que la liquidación de crédito del proceso principal corresponde a \$13.631.460 de pesos y no a \$7.098.332 pesos.

**Tercero.- CORREGIR** el numeral segundo del auto No. 4309 del 23 de agosto de 2019, en el sentido de indicar que la suma de \$467.524 pesos deberá pagarse a favor del Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 con ocasión al proceso principal, y la suma de \$399.821 pesos deberá ser reservada para el proceso acumulado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY

26 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4945  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2014-00639

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple sede los Mangos – Casa de Justicia y como quiera que se hace necesario para efectos de proceder con la conversión de los títulos contar con el número de identificación de la parte **demandante**, este Despacho,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA OFÍCIESE** al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE** sede los Mangos – Casa de Justicia, para que informe a este Despacho el número de identificación de la parte demandante dentro del proceso con radicación No. **76001-41-03-751-2015-00281-00**, a saber, el señor **JOSE ALIRIO CALLE**, para efectos de proceder con la conversión de los títulos judiciales que se encuentran aquí consignados.

Lo anterior, toda vez que la plataforma del Portal Web del Banco Agrario exige dicha información.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

12

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 49644  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 023-2019-00106

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>165</b>	DE HOY <b>26 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

13

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4963  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 021-2019-00161

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

09

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1852**

**RADICACIÓN: 021-2017-0297**

**Ejecutivo Singular**

**TATIANA ZAPATA JARAMILLO contra JOSE MUNAR VIVEROS CARABALI**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el proveído No. 1559 del 22 de agosto de 2019, por medio del cual se resuelve modificar la liquidación de crédito presentada por la parte demandada.

**FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD**

La parte recurrente manifestó que el 16 de mayo de 2019 el demandado pagó la suma de \$59.096.420 pesos, cubriendo de esta forma capital más intereses, así mismo señala que se consignó la suma de \$2.001.128 pesos correspondientes a las costas procesales, de tal forma que los valores consignados cubrían la totalidad de la obligación y debió decretarse de esta forma la terminación del proceso por pago total.

Así mismo señala que consignó la suma de \$2.000.000 de pesos para cubrir posibles intereses de mora, sin embargo estos nunca se generaron, en consecuencia esa suma le debe ser devuelta a la parte demandada.

**CONSIDERACIONES**

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

El Despacho debe indicar como primera medida y previa revisión del proceso, que el demandado realizó consignaciones el día 12 de marzo de 2019 por los valores de \$37.377.738 pesos (pago obligación) y \$2.001.128 pesos (pago costas procesales), allegando la respectiva liquidación de crédito, dicha liquidación fue modificada mediante proveído del 10 de mayo de 2019, arrojando un valor de \$59.096.420 pesos, suma que superó el valor consignado, de ahí que no fue procedente entrar a decretar en ese momento la terminación del proceso.

De igual forma es de señalar que el 16 de mayo de 2019 se allegó por la parte demandada consignaciones por valores de \$2.000.000 de pesos y 21.718.682 pesos, cumpliéndose así con lo establecido en el art. 461 del C.G. del P., y cubriendo con dichas sumas el total de la liquidación de crédito más costas, debiéndose en esa medida decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, y no realizarse una nueva liquidación de crédito.

Así las cosas, el Juzgado observa que en efecto el demandado cubrió la totalidad de la obligación con los pagos realizados, los cuales ya fueron ordenados pagar a la parte actora mediante providencia del 27 de junio de 2019. En consecuencia el Despacho revocará la providencia recurrida, y en su lugar se decretará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.- REPONER** el proveído No. 1559 del 22 de agosto de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **TATIANA ZAPATA JARAMILLO** contra **JOSE MUNAR VIVEROS CARABALI** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**TERCERO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procedase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

**CUARTO.- ORDENAR** la entrega al señor **JOSE NUMAR VIVEROS CARABALI** identificado con c.c. No. 76.337.392, el siguiente depósito judicial, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002365043	1118289022	TATIANA ZAPATA JARAMILLO	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2019	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

**QUINTO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Ejecución Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4944  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 020-2017-00294

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre 2019

En atención lo solicitado por el apoderado judicial de la parte **demandante** con capacidad para recibir y mediante escrito **auténtico** debidamente coadyuvado por la contra parte, en donde se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor de placas **MJU038**, en aplicación a lo decantado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDÉNESE LEVANTAR ÚNICAMENTE** la orden de **DECOMISO** que pesa sobre el vehículo automotor de placas **MJU038** de propiedad de la parte demandada **COMPAÑIA DE CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LIMITADA** con NIT Nro. **828000781 – 8**.

Por lo tanto, **déjese sin efecto** lo comunicado mediante los oficios Nos. 1369, 1370 y 1371 del 13 de marzo de 2019, sólo y únicamente respecto al vehículo de placas **MJU038**.

**Líbrese oficios de rigor para que sea debidamente diligenciado por la parte interesada.**

**SEGUNDO.- SIN CONDENAS** en costas y perjuicios (Inciso 3º numeral 10º del artículo 597 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4943  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 019-2018-00077

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Como quiera que la Notaria 6 de Cali remite un comunicado firmado por el conciliador Dr. **OLMAN CORDOBA RUIZ**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí **demandada**, por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- SUSPENDER** el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO.-** En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en la Notaria 6 de Cali, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P., en lo tocante a la parte demandada **JAIR MORENO VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
165	26 SEP 2019
EN ESTADO NO. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4942  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2015-00477

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Atendiendo el memorial que antecede y como quiera que lo pedido no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 317, numeral 2º, literal b del C.G.P., en cuanto al tiempo para la aplicación del desistimiento tácito, el Juzgado,

RESUELVE:

**NEGAR** la terminación por desistimiento tácito, la cual ha sido impetrada por la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, dado que la última actuación dentro del proceso data del **02 de mayo de 2018, notificado en estado No. 73 del 04 de mayo de 2018, visible a folio 144 del presente cuaderno.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIA <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4927  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 018-2018-00571

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
165	26 SEP 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

19  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4941  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2019-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Atendiendo lo manifestado por la secuestre y como quiera a pesar de haberse rendido las cuentas comprobadas de su gestión **no se avizora acta de entrega del bien inmueble**, tal y como lo establece el inciso 2º del numeral 1º del artículo 27 del **ACUERDO No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015** "Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia", este Despacho,

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de fijar los honorarios definitivos del secuestre **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** por las razones dadas en antecedencia.

**NOTIFIQUESE**

  
**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARÍA <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

40

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4940  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2016-00537

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

21

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4939  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 015-2018-00777

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Visto el anterior Despacho Comisorio proveniente de la **Oficina de Comisiones Civiles No. 15 de la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de la Ciudad de Cali**, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

**AGREGAR** el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C.G. P.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO <sup>165</sup> DE HOY 26 SEP 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA  
CIVILES MUNICIPALES  
Carlos Eduardo Silva Can  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4957  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 015-2017-00523

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

23

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4955  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 014-2018-00963

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

---

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 52), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <b>165</b> DE HOY <b>26 SEP 2019</b> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

24

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4928  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 014-2017-00901

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

---

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
165 26 SEP 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

28

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4938  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 014-2015-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que la peticionaria no allega prueba si quiera sumaria en donde conste que la medida de embargo sigue vigente aun cuando se ha radicado su levantamiento en la respectiva Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, situación que genera confusión al Despacho por cuanto a folio 31 obra información del levantamiento del decomiso, este Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la solicitante para que allegue el respectivo certificado de tradición actualizado del vehículo con placas **DLQ345** a efectos de proceder a estudiar de fondo la petición planteada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>165</u> DE HOY	26 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Guillermo Silva Cano</b> Secretario	

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1856**

**RADICACIÓN:** 014-2012-0781

**Ejecutivo Singular**

**BANCO DAVIVIENDA S.A contra ARGRAFIC S.A.S, DANILO MORA RIVERA Y MARTHA ISABEL SANCHEZ**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

**RESUELVE:**

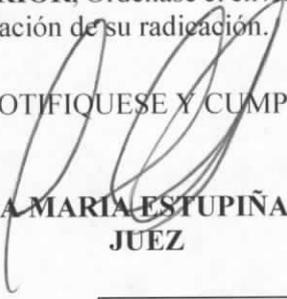
**PRIMERO: DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A contra ARGRAFIC S.A.S, DANILO MORA RIVERA Y MARTHA ISABEL SANCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: SEGUNDO.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio.

**No obstante lo anterior, los bienes exclusivos de ARGRAFIC S.A.S y DANILO MORA RIVERA continuaran embargados por cuenta del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados, mediante el oficio No. 1838 del 3 de octubre de 2013, dentro del proceso Ejecutivo adelantado con Rad. No. 17-2013-747.** Líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	26 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4956  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 013-2018-00111

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

---

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzaos de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

27

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4937  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 013-2002-00557

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. JOSE DAVID MARTINEZ DEL RIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1032446342 y la tarjeta profesional No. 246590 del C.S.J., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JIAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

165

26 SEP 2019

EN ESTADO NO. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4960  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 012-2019-00208

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
26 SEP 2019
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cuno Secretario</b>

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4961  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad: 012-2019-00161

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>26 SEP 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario

31

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4953  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 011-2017-00719

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>165</u> DE HOY <u>26 SEP 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
<b>Juzgado de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

32

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4958  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 010-2017-00541

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4936  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 010-2010-00185

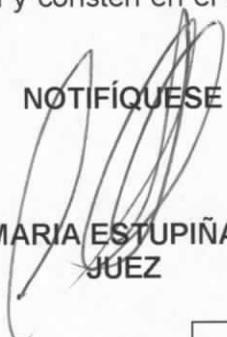
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

34

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4933  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2016-00341

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad a la información allegada por la parte **demandante**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** al paginario los respectivos **abonos** realizados por la parte **demandada** a la parte **demandante**, para que obren y consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

37

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1850  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2014-00835

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad al numeral 10º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **YAMILA INES OSPINA NARVAEZ** identificada con Cédula de ciudadanía Número **66878304** en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las diferentes entidades que se mencionan en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$27.000.000 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

**SEGUNDO.- POR SECRETARIA** reproduzcanse nuevamente el oficio No. 2935 del 29 de octubre de 2019, visible a folio 7 del presente cuaderno, **con la fecha actualizada.**

**Librese los oficios correspondientes para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <b>165</b>	DE HOY <b>26 SEP 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4934  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 008-2012-00748

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Atendiendo lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali, este Despacho,

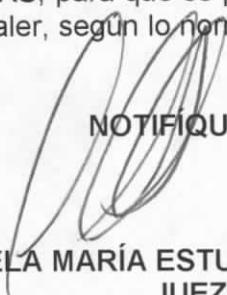
**RESUELVE:**

**PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por el superior.

**SEGUNDO.- AVÓQUESE** nueva y definitivamente el conocimiento del presente asunto.

**TERCERO.-** De las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado visibles a folios **231 al 235 del presente cuaderno**, **CÓRRASE TRASLADO** al extremo ejecutante por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, según lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO NO. <u>165</u>	DE HOY <u>26 SEP 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgado de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

37

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4932  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2018-01198

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

En virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE el despacho comisorio allegado sin diligenciar para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 165 DE HOY 26 SEP 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Sentencias Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4931  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 007-1998-25700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad a lo informado por el auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por el auxiliar de justicia – secuestre, y póngasele en conocimiento de la contra parte lo allí expresado para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JRAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO NO. **165** DE HOY **26 SEP 2019**

SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4925  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 004-2019-00245

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 33-34), por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 26 SEP 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4924  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad: 004-2019-00089

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito (fls. 29), por Secretaría CÓRRASE traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 165 DE HOY 26 SEP 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

91

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4930  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2007-00689

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, 24 de septiembre de 2019

Toda vez que la parte demandante no describió traslado de las manifestaciones hechas por la parte demandada y como quiera que es deber del juez realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades que afecten el proceso como ocurre en el caso en marras, de conformidad a lo decantado en el artículo 132 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO** en su integralidad el auto interlocutorio No. 1518 del 14 de agosto de 2019, notificado en estado No. 138 del 16 de agosto de 2019, visible a folio 283, por las razones expuestas.

**SEGUNDO.- CONMÍNESE** a las partes en contienda para que cumplan con la carga procesal impuesta en el numeral segundo del auto **interlocutorio No. 4713 del 13 de septiembre de 2019**, notificado en estado No. 158 del 17 de septiembre de 2019, visible a folio 288 del paginario.

**TERCERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo allegado al proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que **la parte demandada no posee obligaciones pendientes de pago ni cobro coactivo a la fecha.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO NO. 165 DE HOY 26 SEP 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano